



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Bienestar Universitario

Referencia	Invitación a cotizar FBU-002-2022
Objeto	La Aseguradora se obliga con la Tomadora a expedir las pólizas de seguros de “Incendio Deudores”, que amparen la indemnización del saldo insoluto de los créditos hipotecarios de todas las personas deudoras del Fondo de Bienestar Universitario FBU y Fondo Rotatorio de Vivienda FRV , en caso de ocurrencia de cualquier siniestro amparado, conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias (Anexo 1) y las Condiciones Técnicas Complementarias (Anexo 2) de los Términos de Referencia FBU-002-2022 y la propuesta presentada por la Aseguradora .
Asunto	Respuestas a las objeciones al informe de evaluación

El 21 de septiembre de 2022 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A presentó tres inquietudes frente al informe de evaluación de las ofertas recibidas, en el proceso de invitación pública en referencia:

1. Se solicita ajustar la calificación para el criterio de deducibles en la oferta recibida de Axa Colpatria Seguros S.A.

Respuesta: Se accede a la solicitud de corrección. Se incurrió en un error en la transcripción de la calificación al no otorgar puntos a la propuesta de Axa Colpatria en el capítulo de deducibles, siendo lo correcto haber entregado el promedio de los deducibles otorgados para los amparos de Terremoto y Amit, el mismo que en definitiva suma un total de 225 puntos. En consecuencia, serán tenidos en cuenta para corregir la clasificación final.

2. Se solicita ajustar la calificación para el criterio de Condiciones Técnicas Complementarias en la oferta recibida de Axa Colpatria Seguros S.A.

Respuesta: No se accede a la solicitud de modificación. El anexo N° 2 de la invitación a cotizar, es claro en advertir las condiciones bajo las cuales se podrán otorgar cada una de las condiciones particulares allí contenidas:

- *Ampliación del plazo para la notificación de revocación de la póliza en 90 días adicionales.* A pesar de que la compañía de seguros realiza el ofrecimiento de los días adicionales, condiciona este a aquellas coberturas ajenas a actos mal intencionados de terceros, amparo este al cual solo se le otorgan 10 días como plazo de antelación.

Sobre el particular, el Comité de Evaluación consideró oportuno no otorgar puntos para dicho criterio, pues no era posible realizar el ofrecimiento de manera condicionada, sumado ello a que el otro proponente estructuró su propuesta de manera pura y simple, sin condicionamiento alguno tal y como lo exigía la invitación a cotizar, generándose un verdadero desequilibrio en la calificación de las propuestas de accederse a lo solicitado por el observante.

Fondo de Bienestar Universitario

Dirección de correspondencia: Calle 67 No. 53 – 108 – Bloque 22 Oficina 309

Conmutador: 219 53 90 • **Nit:** 890.980.040-8



En consecuencia y para el criterio de la “ampliación del plazo para la notificación de la revocación”, se mantiene la calificación contenida en el informe.

- *Servicio de asistencia domiciliaria.* Para el caso particular nuevamente la compañía de seguros condiciona su oferta al manifestar “Solo opera para riesgos ubicados en ciudades principales” sin detenerse a precisar cuántos riesgos estarían cubiertos, cual es el criterio para determinar ciudades principales, no se aportó el listado de las mismas, entre otros, de donde no existe para el Comité Evaluador un criterio objetivo que permite evidenciar el otorgamiento de la cobertura para la totalidad de los inmuebles asegurados o por lo menos el número de ellos que serían efectivamente amparados, por lo que la decisión del Comité Evaluador fue no otorgar puntos para el presente criterio por no contar con elementos objetivos que le permitan dicha tarea.

En consecuencia y para el criterio de “Servicio de asistencia domiciliaria”, se mantiene la calificación contenida en el informe.

3. Se solicita ajustar la calificación de menor tasa otorgada en las ofertas recibidas de Mapfre Seguros Generales de Colombia y Axa Colpatria Seguros S.A. por cuanto la oferta económica de la primera oferta, no contempla el servicio de asistencia domiciliaria contenido en la tasa otorgada, mientras que en la segunda oferta, si se contempla en criterio del observante, realizando además el cálculo de la prima del amparo para los 1.597 riesgos asegurados en la póliza de seguros.

Respuesta: No se accede a lo solicitado. Tal y como se expresó en respuesta a la observación anterior, el Comité Evaluador no cuenta con elementos objetivos que le permitan evidenciar el número real de riesgos amparados bajo la cobertura de asistencia domiciliaria en la oferta respaldada por Axa Colpatria Seguros, situación por la cual desestimó el puntaje para este criterio en dicha propuesta; con similar consideración en la propuesta respaldada por Mapfre Seguros Generales de Colombia al no estimar puntaje alguno para dicho criterio.

No resulta razonable el ejercicio formulado por Axa Colpatria Seguros en sus observaciones al calcular el importe de la prima para la totalidad de riesgos asegurados en la póliza para la propuesta presentada Mapfre Seguros Generales de Colombia, cuando en su propuesta no existe claridad puntual de cuantos riesgos serían aquellos efectivamente asegurados con dicho amparo adicional; por lo que el Comité Evaluador insiste en la ausencia de criterios objetivos para ponderar el valor de la prima en la asistencia domiciliaria en un número indeterminado de riesgos para la propuesta respaldada por Axa Colpatria Seguros, por lo que simplemente se considera un amparo no otorgado en ambas propuestas.

No considera viable el Comité Evaluador realizar el ajuste aritmético propuesto por el observante Axa Colpatria Seguros a la propuesta de Mapfre Seguros Generales de Colombia,



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Bienestar Universitario

como quiera que dicha posibilidad no se contempla en la invitación pública, pues el Anexo N° 2 de manera simple expresa la asignación de puntos a quien manifieste el ofrecimiento de la cobertura adicional de asistencia domiciliaria, sin condición alguna.

Cabe señalar que las condiciones de evaluación de la invitación pública contemplan la asignación de puntos sobre la menor tasa ofertada, por lo que necesariamente, el Comité Evaluador debe ceñirse de manera estricta a la asignación de puntos allí contemplada, y mantenerse la calificación en el puntaje para el presente criterio contenida en el informe.

Ahora bien, de acceder a aquellos apartes razonables solicitado por el observante Axa Colpatría Seguros, esto es otorgar puntos para el criterio de deducible (lo que efectivamente se realizará) y otorgar puntos para el criterio de servicio de asistencia domiciliaria (lo que no ocurrirá por no contar con criterios objetivos de ponderación), la calificación final de la oferta respalda por Axa Colpatría Seguros obtendría setecientos veinticinco (725) puntos.

En consecuencia y una vez analizadas cada una de las observaciones formuladas a la calificación final de las ofertas en el proceso de invitación privada FBU 002-2022, en definitiva, queda así:

OFERENTE	TASA	DEDUCIBLE	CTC	TOTAL
Axa Colpatría Seguros S.A.	500,00	225,00	0,00	725,00
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	600,00	225,00	30,00	855,00

Así las cosas, el orden de elegibilidad se mantiene de la siguiente manera:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE
1	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	855,00
2	Axa Colpatría Seguros S.A.	725,00

Medellín, 22 de septiembre de 2022

Luz A. Montoya S.

Luz Amparo Montoya Saldarriaga
Directora Ejecutiva
Fondo de Bienestar Universitario

Elaboró: JARJU S.A.







Respuesta objeciones informe evaluación FBU-002-2022

Informe de auditoría final

2022-09-22

Fecha de creación:	2022-09-22
Por:	Contratacion Fondo Bienestar Universitario Universidad de Antioquia (contratacionfbu@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAZTJOxdAJqASZgJD_genCO2_5WtDXQtT

Historial de “Respuesta objeciones informe evaluación FBU-002-2022”

-  Contratacion Fondo Bienestar Universitario Universidad de Antioquia (contratacionfbu@udea.edu.co) ha creado el documento.
2022-09-22 - 17:33:26 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a amparo.montoya@udea.edu.co para su firma.
2022-09-22 - 17:34:31 GMT
-  amparo.montoya@udea.edu.co ha visualizado el correo electrónico.
2022-09-22 - 18:10:49 GMT
-  El firmante amparo.montoya@udea.edu.co firmó con el nombre de Luz Amparo Montoya S.
2022-09-22 - 18:11:22 GMT
-  Luz Amparo Montoya S. (amparo.montoya@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-09-22 - 18:11:23 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2022-09-22 - 18:11:23 GMT